



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



Resolución de Alcaldía

Nº 0560-2011-MDSM/A



San Marcos, Julio 04 de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

El Informe Legal Nº 092-2011-MDSM/GAJ, y el Proveído de Alcaldía, mediante el cual se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 448-2011-MDSM/A; y subsecuentemente se otorgue la Ampliación de Plazo Nº 01 por cuarenta y uno (41) días calendarios, por haber dejado consentir la solicitud de ampliación de plazo, sin reconocimiento de gastos generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, con fecha 24 de Septiembre de 2010, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Luis Pardo, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra: "Reconstrucción del Puente Perla y Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de San Marcos, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", derivado de la Licitación Pública Nº 23-2010-MDSM-CE, por el monto de S/. 4' 442,179.67; por el plazo de 180 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0448-2011-MDSM/A, de fecha 13 de Mayo de 2011, se Resuelve declarar Improcedente la Ampliación de Plazo Nº 01, solicitada por la Contratista "Consorcio Luis Pardo", por el plazo de cuarenta y uno (41) días calendarios, para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción del Puente Perla y Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de San Marcos, del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash".

Que, dentro de éste contexto, sabido es que según nuestras normas de contratación pública de bienes, servicios y/o ejecución de obras, el contratista, tiene como uno de sus derechos, solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, tal como lo establece el artículo 175º y 200º del RLCE.

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 41º de la LCE, establece que "*El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por Atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual*".

Que, en lo concerniente a la ejecución de obras, el artículo 200º y 201º del RLCE, desarrolla las disposiciones del artículo 41º de la LCE, en virtud de las cuales, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra pactado todas referidas al atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, aunque por distintos motivos precisándose que tales causales resultan aplicables "*siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente o afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*".

Que, el procedimiento de la Ampliación de plazo se encuentra encuadrada legalmente en el Artículo 201º del RLCE, que expresamente señala: "*procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*



01/08/11



Municipalidad Distrital de San Marcos
 "Paraíso de las Magnolias"
 "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



0000 4

Municipalidad Distrital
 "San Marcos"

Resolución de Alcaldía

Nº 0560-2011-MDSM/A

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.***

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor...

Que, el artículo 201º del RLCE, establece las disposiciones aplicables a la ampliación de plazo contractual, entre estas, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el contratista, siendo así, la Entidad debe emitir la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe emitido por el inspector o supervisor sobre dicha solicitud. Adicionalmente el pre citado artículo precisa que si la Entidad no emite la resolución dentro del plazo antes señalado, el plazo contractual se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, como se aprecia el artículo 201º del RLCE, ha establecido el plazo en que las Entidades deben emitir la resolución mediante el cual se pronuncian acerca de las solicitudes de ampliación de plazo contractual, y si bien no señala expresamente que dentro de dicho plazo la Entidad, no solo debe emitir la respectiva resolución, sino también notificarle al contratista, en consecuencia dicho plazo ha sido establecido con la finalidad de que, dentro de este, la Entidad adopte una decisión y la comunique formalmente al contratista.

Que, al plantearse una interpretación contraria, la Entidad podría resolver, por ejemplo la aprobación de una ampliación de plazo, dentro del plazo legal establecido en la norma y notificarlo fuera del plazo, lo que no se condice con la celeridad que la administración pública debe observar al pronunciarse sobre las solicitudes planteadas por los contratistas, pues ello repercute de forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación, que no es otro que la satisfacción del interés público.

Que, en virtud de lo expuesto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado, ha establecido el plazo en el que las Entidades deben emitir las resoluciones, mediante las que se pronuncian sobre las solicitudes de ampliación de plazo contractual, plazo dentro del cual deben realizar la debida notificación de las resoluciones al contratista.

Que, en el presente caso se advierte que la Contratista "Consortio Luis Pardo", en virtud de su derecho, mediante Carta Nº 029-2011/LP023-2010-MDSM-CE/CLP/RL, de fecha 05 de Abril de 2011, presentó ante el Supervisor de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, de la Obra: "Reconstrucción del Puente Perla y Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de San Marcos", por cuarenta y uno (41) días calendarios, por los fundamentos ahí expuestos; y mediante Carta de Presentación de Documento Nº 15, con Registro de Ingreso Nº P-05127-3-2011, de fecha de ingreso 13 de Abril de 2011, el ingeniero Rolf Antonio Pozo Camilo, en su condición de Supervisor de Obra (Consortio Camilo), presenta el Informe de Ampliación de Plazo Nº 08, mediante el cual recomienda a través del análisis y evaluación del Coordinador Técnico aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01.

Que, con fecha 20 de Abril de 2011, el Coordinador de Supervisión de Obras, presenta el Informe Nº 115-2011-2011-MDSM-GADUR-SGSLOP/CAS-ING, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, mediante el cual de sus fundamentos y análisis de carácter legal y técnico, concluye por la Imprudencia de la Ampliación de Plazo Nº 01.





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



0000 3

3

Resolución de Alcaldía

Nº 0560-2011-MDSM/A

Que, mediante Carta Nº 032-2011/LPQ23-2010-MDSM-CE/CLP/RL, con Registro de Ingreso R-05669-2-2011, el Representante Legal del Consorcio Luis Pardo, de conformidad al procedimiento y plazos indicados en el artículo 201º del RLCE, dan por consentida la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01; y mediante Informe Nº 141-2011-MDSM-GADUR-SGSLOP/CAS-ING, remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por el Coordinador de Supervisión de Obras, con fecha 12 de Mayo de 2011, concluye por la procedencia de ampliación de plazo Nº 01 solicitada por el consorcio Luis Pardo, al haber quedado consentida al amparo del artículo 201 del RLCE.

Que, con Informe Nº 520-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/HMMC, remitido con fecha 12 de Mayo de 2011, a la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano Rural, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo, por aprobación automática, por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad; y mediante Informe Nº 0313-2011-MDSM-GADUR/CALR/G, de fecha 13 de Mayo de 2011, la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano Rural, remite el expediente de ampliación de plazo para que se proceda a la elaboración de la Resolución de Aprobación de Ampliación de Plazo Nº 01.

Que, de los documentos analizados y sustentados, efectivamente se demuestra que la Ampliación de Plazo Nº 01, presentado por el Consorcio Luis Pardo, con fecha 05 de Abril, vencía de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 201º del RLCE, el 22 de Abril de 2011, y al no emitirse pronunciamiento alguno por parte de la Entidad efectivamente habría quedado consentida, el mismo que debe ser materia de investigación y sanción para los funcionarios y/o servidores que dejaron consentir la ampliación de plazo dolosa o culposamente (caso que será materia de investigación).

Que, la normativa de contrataciones del Estado, ha establecido el plazo en el que la Entidad debe emitir y notificar la resolución, mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por el contratista, precisándose que de no emitirse y notificarse la respectiva resolución en dicho plazo, el plazo se considerará automáticamente ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, de lo señalado se advierte entonces que la Resolución de Alcaldía Nº 448-2011-MDSM/A, que declara Improcedente la Ampliación de Plazo Nº 01 debe ser declarado nulo de oficio, en aplicación del artículo 201º del RLCE, y consecuentemente debe otorgarse la ampliación de plazo solicitada por el contratista por el lapso de cuarenta y uno (41) días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, por cuanto que el contratista de manera voluntaria ha renunciado a dicho derecho, conforme se puede ver de la Carta Nº 029-2011-/LPQ23-2010-MDSM-CE/CLP/RL, la Carta Nº 032-2011/LPQ23-2010-MDSM-CE/CLP/RL y la Carta de fecha 23 de Mayo de 2011 de Renuncia a Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo.

Que, en virtud al Principio de Impulso de Oficio, consagrado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, de igual forma, el Principio de Verdad Material, contemplado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, según lo establece el artículo 145º de la misma ley, la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



0000 2

Resolución de Alcaldía

Nº 0560-2011-MDSM/A

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la Ley Nº 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho. De igual forma, el inciso 2 del artículo citado, en el considerando precedente dispone que el efecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, siendo uno de dichos requisitos el de "objeto o contenido", conforme lo dispone el artículo 3 de la mencionada ley;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley Nº 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. El numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 0448-2011-MDSM/A, que DECLARA IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 01, solicitada por la Contratista "CONSORCIO LUIS PARDO" por el plazo de cuarenta y uno (41) días calendarios para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción del Puente Perla y Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de San Marcos, del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Nº 01, solicitada por la Contratista CONSORCIO LUIS PARDO, por el plazo de cuarenta y uno (41) días calendarios, para la ejecución de la Obra: "Reconstrucción del Puente Perla y Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de San Marcos, del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash"; por haberse dejado consentir la solicitud de ampliación de plazo, en tal sentido trasládese fecha de culminación de ejecución de la obra del 08 de Mayo del 2011 al 18 de Junio del 2011. SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES provenientes de la presente ampliación a favor de la Contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución al Secretario General Municipal, para el inicio de las acciones administrativas a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos (CEPAD), contra los Funcionarios, Servidores y los que resulten responsables que dejaron consentir la Ampliación de Plazo solicitada por el CONSORCIO LUIS PARDO, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

Se Notifica al Coordinador de Obras del Consorcio LUIS PARDO al Sr. DEXTRE FERNANDEZ JUAN AGUSTO. con DNI: 31600889 a las 8:37pm del 15 de Julio del 2011

- Para mas constancia firmo y Huella.
JADEXBEJ
DNI: 31600889

